

## Aprueban procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2017-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2017

VISTO, el Informe N° 334-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – DGPPVU, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 026-2017-DGPPVU-pbarrionuevo-msantos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, destinando exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre sus objetivos, el promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, el estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2017, modificado por los Decretos de Urgencia N° 008-2017 y N° 010-2017, se aprueban medidas para estimular la economía; así como, para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en su artículo 14, entre otros, que se reconstruirá las viviendas de damnificados que se ubiquen en zona de riesgo mitigable, para lo cual se les otorgará un BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio; asimismo, señala que las familias damnificadas que deseen acceder a dicho bono, quedan exoneradas de cumplir con los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, así como de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, referidos al ingreso familiar mensual máximo, el ahorro mínimo, el apoyo habitacional previo, y la exigencia que sea la única propiedad del damnificado a beneficiar; debiendo constar en el listado de potenciales beneficiarios a subsidios de vivienda del MVCS;

Que, por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final que el MVCS, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto de Urgencia;

Que, con la finalidad de atender a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia ubicadas sobre predios donde es factible volver a construir, mediante el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, es necesario establecer un procedimiento simplificado, que permita otorgar dicho

subsidio de manera ágil y oportuna, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2017; por lo que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS, mediante el documento de visto, propone la aprobación del procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia; estando a lo antes señalado debe procederse a la aprobación del citado procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y modificatorias, y el Decreto de Urgencia N° 010-2017;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1. - Aprobación de Procedimiento

Aprobar el procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2. - Publicación

La presente Resolución Ministerial y el procedimiento que se aprueba en el artículo precedente son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1555890-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

## Autorizan transferencia financiera para financiar la Actividad “Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de la Oferta de Drogas”

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 095-2017-DV-PE

Lima, 17 de agosto de 2017

#### VISTO:

El Memorandum N° 0120-2017-DV-SG-PP, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas – GIECOD”, detalla la actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para